

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 1-2017-00318-00

AUTO No. 002783

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito que antecede presentada por la parte demandante. En virtud a que lo manifestado se refiere a la liquidación y acreditación de abonos tema que fue objeto de apelación concedida en auto de fecha 9 de abril de 2019, folio 90 c1, y que se encuentra presentado para su reparto ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, en fecha 7 de mayo de 2019 según Oficio de esa misma fecha, el juzgado.

RESUELVE:

REMITIR EL ESCRITO de fecha 17 de mayo de 2019 presentado por la parte demandante a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - REPARTO - A FIN DE QUE SE A INCORPORADO al trámite de APELACION concedido en auto de fecha 9 de abril de 2019, folio 90 c1 dictado en proceso EJECUTIVO de PROMEDICO contra VIVIANA EMILC MALLAMA CEPEDA radicación 760014003001201700318-00, enviado según oficio del 7 de mayo de 2019 a esa instancia.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 005-2016-00385-00

AUTO No. 002782

Santiago de Cali, mayo veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar la comunicación enviada por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD de BARRANQUILLA, para que conste. Por auto de fecha 10 de mayo de 2019 (fol. 51 c2) se dispuso lo pertinente frente a lo comunicado en el Oficio QUILLA 19-0900642 de 24 de abril de 2019.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2019 FOL. 51 C2.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2012-00915 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 002752

Al revisar la liquidación de crédito que antecede, se observa que no se tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, esto en virtud a que la última aportada y aprobada fue efectuada con fecha de corte al 28-02-2017, que revisado el expediente, previamente se aportaron otras liquidaciones las cuales fueron aprobadas por el despacho sin tener en cuenta algunas cuotas que no fueron incluidas, esto debido a la falencia antes mencionada, ya que no se tuvo en cuenta las previamente aprobadas, en consecuencia requiere el despacho que sea presentada nuevamente la liquidación desde el inicio, esto a fin de efectuar el respectivo control de legalidad y sanear cualquier tipo de irregularidad al respecto; por lo tanto:

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO, el traslado de la liquidación de crédito de fecha 12 de Abril de 2019.

2.- sírvase la parte interesada aportar nuevamente la liquidación del crédito, con su respectivo certificado de deuda desde el comienzo, es decir las fechas enunciadas en el mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 027-2013-00378-00

AUTO No. 002751

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES para que conste,

A la fecha no se observan títulos en la cuenta del Juzgado para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2015-001213 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. **002753**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Por secretaria, reproduzca el despacho comisorio No. 73 de fecha 09 de Mayo de 2017, con la modificación de que el mismo, debe ir dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2011-00067 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. **B - 002754**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la administradora de la copropiedad parte demandante.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación aportada, esto en virtud a que se observa que en la misma fueron incluidos valores no reconocidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, obsérvense los ítems (**multas, cobro jurídico, cuota extra**), se requiere a la parte interesada para que aporte la liquidación del crédito nuevamente desde el inicio teniendo en cuenta los valores dictados en las mencionadas providencias y de igual forma deberá venir acompañada con su respectivo certificado de deuda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Secretario (a)

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2012-00722 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto No. 002755

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la liquidación aportada no es acorde a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se insta a la parte interesada para que nuevamente presente la liquidación del crédito ajustándola conforme a derecho, se observa que se efectuó de forma indebida la imputación de abonos, esto con base, a que los mismos debieron aplicarse primeramente al interés de mora, posteriormente al capital hasta así lograr la extinción de la obligación, no como se efectuó aplicándoselos al ítem denominado honorarios el cual no fue reconocido en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto No: 002756

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA, a la Doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, quien porta la T.P. No. 92.700 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22-05-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2011-00503 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. 002757

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por GIROS Y FINANZAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Principales
Cartera de Justicia
Cali

Fecha: 22-05-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2018-00335 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto No. 002758

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Por secretaria** reproduzcase el oficio No.1837, correspondiente al oficio circular a Bancos, mediante el cual se comunica el embargo de cuentas de propiedad del demandado dentro de la presente diligencia.

2.- Téngase como autorizado para el retiro del mencionado oficio al señor JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO identificado con C.C.#1.151.958.214.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario (a)

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2018-00286 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N° . 002759

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de los demandados **DISTRIBUIDORA DE DULCES Y LICORES LA ECONOMIA S.A.S. identificada con Nit.900.477.861-7 y APOLINAR LOAIZA identificado con C.C.6.493.477. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$36.360.000.00 M/CTE.**

2.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título de valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre de los demandados **DISTRIBUIDORA DE DULCES Y LICORES LA ECONOMIA S.A.S. identificada con Nit.900.477.861-7 y APOLINAR LOAIZA identificado con C.C.6.493.477. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$36.360.000.00 M/CTE.**

3.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **APOLINAR LOAIZA** identificado con C.C. N°. 6.493.477 en el proceso ejecutivo con acción personal con radicación N°. 2017-3146 instaurado por parte de BANCOLOMBIA S.A. contra **APOLINAR LOAIZA**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$36.360.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) Gerardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2018-508-00

AUTO No. 002760

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la curadora ad-litem que se requiera al demandante para el pago de los gastos de curaduría.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante para que acredite el pago de los honorarios a la auxiliar de la justicia, fijados en auto de fecha 28 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali **Secretario** *Silva Cano*
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2011-00421-00

AUTO No. **002738**

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos los oficios de la DIAN y se dejan en conocimiento de la parte interesada.

Sin embargo se observa que en el respectivo certificado de propiedad se mantiene vigente la medida decretada por dicha entidad.

Obra Oficio de la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI que informa la inscripción de medida de embargo por JURISDICCION COACTIVA DE LA GOBERNACION DEL VALLE.

El señor YECID GALEANO ARIAS no se encuentra vinculado a este proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos los oficios enviados por la DIAN, y se dejan en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. OFICIESE a la DIAN dando respuesta a la comunicación 105244439-2 002255 de 8 de mayo de 2019 informándole que YECID GALEANO ARIAS c.c. 16.826.729 no se encuentra vinculado a este proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Armando Silva Cano**
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 27-2015-00683-00

Auto No. **B - 002739**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproducíase los oficios de decomiso ordenados por auto de 18 de abril de 2016, folio 41 y ss, dirigido a la POLICIA METROPOLITANA - SECCION AUTOMOTORES, mediante el cual se ordenó el DECOMISO del vehículo de placas BRN 348 propiedad del demandado MARIA ELENA GOMEZ MENDOZA C.C. 31.875.814.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 4-2014-00861-00

AUTO No. 4-002740

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito que antecede y en virtud de lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 31 de enero de 2019, folio 27 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2014-00813-00**

AUTO - 002741

Santiago de Cali, veinte de mayo de Dos Mil Diecinueve.

El presente proceso se encuentra terminado.

Ahora, que se observa que dentro del proceso no actuó FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar los escritos que anteceden sin tramite en virtud de lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 22-05-2019

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos...*
SECRETARIO

17

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002742

RADICACION : 76001-40-03-021-2016-00546-00
Santiago de Cali, mayo veinte de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE SOLICITA al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A. contra DANNY GALINDO PARRA c.c. 94.517.586, RADICACION 760014003-021-2016-00546-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-021-2016-00546-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. ACREDITE el demandado el diligenciamiento de los oficios de embargo librados en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2018-00164-00

AUTO 002747

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG S.A. por la suma de \$16.468.000,00 m/Cte del 21 de enero de 2019 por el PAGARE 31006191270 aportado como base del recaudo, en virtud el pago efectuado por ese valor a BCSC S.A. según el documento aportado al escrito del 14 de mayo de 2019. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de \$16.468.000,00 m/Cte el 21 de enero de 2019 por el PAGARE 31006191270 aportado como base del recaudo, una vez se acredita el pago efectuado por ese concepto a favor de bcsc s.a. en ese monto.

Por tanto téngase a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como también demandante dentro del presente proceso.

Segundo. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a la DRA. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO con tp#159.873 CSJ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 22-05-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva G. Secretario
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2006-001002-00

AUTO No. 002728

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandante contra el auto No. 2048 del 11 de abril de 2019 que no aceptó renuncia de poder.

Manifiesta la parte actora que el 19 de marzo de 2010 se celebró previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia un contrato entre Sufinancieamiento S.A. Sufi y Bancolombia S.A. denominado Contrato de Cesión de Activos, pasivos y contratos; donde entre otras negociaciones aparece la de los derechos de crédito vinculados al presente asunto. Por lo que remite a Bancolombia la renuncia del poder otorgado ya que Bancolombia como el cesionario de los activos, pasivos y contratos de sufinanciamiento es quien en la actualidad ostenta la calidad de poderdante y como tal la comunicación enviada cumple todos los efectos legales del Art. 76 del C.G.P. ya que Bancolombia es el titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Sufinanciamiento dentro del proceso.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque".

La inconformidad del recurrente radica en que no se aceptó la renuncia al poder sin tener en cuenta que entre SUFINANCIAMIENTO y BANCOLOMBIA S.A. se celebró un contrato de cesión de activos, pasivos y contratos, por lo que correspondía enviar la renuncia del poder a Bancolombia.

Pues bien, de entrada se advierte el fracaso del recurso, en primer lugar porque quien otorgo el poder inicial a la abogada fue Sufinanciamiento S.A. (poderdante) y no Bancolombia (FI.1), por tanto el derecho de postulación que ejerce lo hace inicialmente en nombre de su representada y como tal fue reconocida en el proceso; y en segundo lugar porque a Folio 141 obra cesión de crédito obligación 2652155 de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S en la que se dispuso reconocer personería a la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderada judicial de REINTEGRA SAS, y en tal calidad de legitimación sigo adelante con las actuaciones procesales.

Consecuencia de lo anterior, el actual ejecutante cesionario es REINTEGRA SAS y su apoderado judicial la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener la providencia atacada, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. NIEGASE el recurso subsidiario de apelación por no ser susceptible de alzada al tenor del Art. 321 del C.G.P. ni norma expresa que lo autorice.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 de MAYO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2008-00685-00

002727

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandante contra el auto No. 2049 del 11 de abril de 2019 que no aceptó renuncia de poder.

Manifiesta la parte actora que el 19 de marzo de 2010 se celebró previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia un contrato entre Sufinancieamiento S.A. Sufi y Bancolombia S.A. denominado Contrato de Cesión de Activos, pasivos y contratos; donde entre otras negociaciones aparece la de los derechos de crédito vinculados al presente asunto. Por lo que remite a Bancolombia la renuncia del poder otorgado ya que Bancolombia como el cesionario de los activos, pasivos y contratos de Sufinanciamiento es quien en la actualidad ostenta la calidad de poderdante y como tal la comunicación enviada cumple todos los efectos legales del Art. 76 del C.G.P. ya que Bancolombia es el titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Sufinanciamiento dentro del proceso.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque".

La inconformidad del recurrente radica en que no se aceptó la renuncia al poder sin tener en cuenta que entre SUFINANCIAMIENTO y BANCOLOMBIA S.A. se celebró un contrato de cesión de activos, pasivos y contratos, por lo que correspondía enviar la renuncia del poder a Bancolombia.

Pues bien, de entrada se advierte el fracaso del recurso, en primer lugar porque quien otorgo el poder inicial a la abogada fue la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (poderdante) y no Bancolombia (Fl.1), por tanto el derecho de postulación que ejerce lo hace inicialmente en nombre de su representada y como tal fue reconocida en el proceso; y en segundo lugar porque a Folio 109 obra cesión de crédito obligación 3943726 de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S en la que se dispuso reconocer personería a la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE como apoderada judicial de REINTEGRA SAS, y en tal calidad de legitimación siga adelante con las actuaciones procesales.

Consecuencia de lo anterior, el actual ejecutante cesionario es REINTEGRA SAS y su apoderado judicial la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener la providencia atacada, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. NIEGASE el recurso subsidiario de apelación por no ser susceptible de alzada al tenor del Art. 321 del C.G.P. ni norma expresa que lo autorice.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPUBL

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 de MAYO DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cáris Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2008-000494-00

1-002726

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandante contra el auto No. 2047 del 11 de abril de 2019 que no acepto renuncia de poder.

Manifiesta la parte actora que el 19 de marzo de 2010 se celebró previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia un contrato entre Sufinanciamiento S.A. Sufi y Bancolombia S.A. denominado Contrato de Cesión de Activos, pasivos y contratos; donde entre otras negociaciones aparece la de los derechos de crédito vinculados al presente asunto. Por lo que remite a Bancolombia la renuncia del poder otorgado ya que Bancolombia como el cesionario de los activos, pasivos y contratos de sufinanciamiento es quien en la actualidad ostenta la calidad de poderdante y como tal la comunicación enviada cumple todos los efectos legales del Art. 76 del C.G.P. ya que Bancolombia es el titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a Sufinanciamiento dentro del proceso.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que "quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque".

La inconformidad del recurrente radica en que no se aceptó la renuncia al poder sin tener en cuenta que entre SUFINANCIAMIENTO y BANCOLOMBIA S.A. se celebró un contrato de cesión de activos, pasivos y contratos, por lo que correspondía enviar la renuncia del poder a Bancolombia.

Pues bien, de entrada se advierte el fracaso del recurso, en primer lugar porque quien otorgo el poder inicial a la abogada fue Sufinanciamiento S.A. (poderdante) y no Bancolombia (Fl.1), por tanto el derecho de postulación que ejerce lo hace en nombre de su representada y como tal fue reconocida en el proceso sin que exista ratificación del poder por parte de BANCOLOMBIA S.A. ni menos que la obligación aquí ejecutada haya sido objeto de cesión a favor esta última entidad bancaria, aunado que sus actuaciones han sido acreditadas como apoderada de Sufinanciamiento sin hacer mención a Bancolombia.

Consecuencia de lo anterior, el actual ejecutante es SUFINANCIAMIENTO S.A. sin que se acredite en el proceso cesión de crédito alguna sobre la obligación que se cobra.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Mantener la providencia atacada, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. NIEGASE el recurso subsidiario de apelación por no ser susceptible de alzada al tenor del Art. 321 del C.G.P. ni norma expresa que lo autorice.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 de MAYO DE 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2018-00493 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 002749

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No.062, el cual fue devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva
 Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2018-00493 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. 002748

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la liquidación aportada no es acorde a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se insta a la parte interesada para que nuevamente presente la liquidación del crédito ajustándola a lo indicado en las mencionadas providencias.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2017-00159 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **002763**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

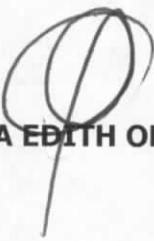
El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

**Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2018-00977 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002764

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2018-00149 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002765

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2018-00516 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

002766

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Salas Principales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2018-00245 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 002767

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, mayo 20 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO : JIMENA LONDOÑO TORRES

Auto No 002743

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00037-00
Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A. contra JIMENA LONDOÑO TORRES por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 002744

RAD. 76001-40-03-035-2009-001298-00

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Dieciocho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen registrados títulos para este asunto.

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dando respuesta a su Oficio No. 02-1096 de 11 de abril de 2019 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AV VILLAS** con radicación **4-2009-00616-00**, informándole que A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen registrados títulos para el proceso **EJECUTIVO de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. contra IMPLANTES ORTOPEDICOS LTDA, JULIAN ENRIQUE MUÑOZ BRAND Y MARIA INES COTACIO MAJE** radicación **35-2009-01298-00**.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 22-05-2019
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 26-2011-00395-00

B - 002745

Auto No. _____

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos el oficio de la DIAN mediante el cual solicita información sobre el estado del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la DIAN - DRA. YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA - EJECUTORA GIT COACTIVA I - DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS, (Calle 11 No. 3-72 piso 7 Cali) dando respuesta a la comunicación No. 10524445-2 002344 de 15 de mayo de 2019 de 15 de mayo de 2019 informándole que en este Juzgado se adelanta proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR III contra GUSTAVO VIDAL RAMOS c.c. 16.619.852 radicación 26-2011-00395, que se encuentra en la etapa de cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 8 de octubre de 2012, con liquidación de crédito en firme a febrero 28 de 2013 por \$4.911.160,00 M/CTE, y de costas por \$115.400,00 M/CTE al 26 de noviembre de 2012. Por auto de fecha 17 de abril de 2018 se decretó medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado en proceso de cobro coactivo ante esa entidad y se libró Oficio No. 04-937 de 18 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>86</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	_____
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2016-00344-00

AUTO No. **002746**

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante la aprobación del avalúo del bien embargado ene l proceso. Al respecto se observa a la memorialista que el art. 444 del CGP no contempla dicha actuación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la memorialista a las actuaciones contenidas en el auto de fecha 18 de marzo de 2019, fol. 100 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

**Juzgados de Ejecución
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano**

002737

Auto No.

RADICACION : 76001-40-03-008-2017-00902-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA
Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde las partes solicitan la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos.

De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. SE conmina a la demandante para que adelante efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Juzgado de Ejecución
Cámaras Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002731

Rad. 8-2016-00083-00

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ para que CRISTIAN TASCÓN MORENO c.c. 1.116.259.037 y T.P. 319063 retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Secretario

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2016-00481-00

AUTO No. **0-002732**

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio No. 04-1362 de 31 de mayo de 2018, y de paso se menciona que dicha comunicación no se trata de medida de embargo alguna.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A COOMEVA EPS para que dé repuesta al Oficio No. 04-1362 de 31 de mayo de 2018 mediante el cual se le solicita que informe si el demandado JAIME LEANDRO BONILLA SALINAS C.C. 79.586.718, se encuentra afiliado en calidad de independiente o dependiente, en cuyo indique el nombre y la dirección del empleador.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Gerardo Silva Cano**
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 1-2007-01000-00

AUTO No. 1-002733

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de devolución del oficio No. 04-1869 de 26 de abril de 2019 31 de mayo de 2018, por causal *desconocido*.

Para que conste,

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019
Juzgados de Ejecución
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO No **1-002734**

RADICACION : 76001-40-03-019-2012-00591-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que fueron convertidos a la cuenta de este despacho dineros retenidos para este asunto.

Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 43) arroja un valor a abril de 2013 por \$4.864.416,00 y las costas \$434.000,00 M/CTE.(Σ 5.298.416,00 M/CTE)

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800161568-3, a saber:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66933757 Nombre LUISA FERNANDA CORTI A GENA BOCANEGRA Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351231	6903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 53.087,04
469030002351232	6903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 53.087,17

20/05/2019 09:59 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 106.174,21

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 22-05-2019
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 026-2013-00229-00

002736

AUTO No. _____

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de devolución del oficio No. 04-734 de 10 de abril de 2019, por causal *no reside*. Para que conste,

Se deja en conocimiento del demandante a fin de que proceda como estime pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2013-00379 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto No.

002750

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que en el contenido de la misma no se indica la totalidad de abonos efectuados a lo largo de la Litis ni cómo fue su aplicación, sírvase la parte interesada aportar nuevamente la liquidación del crédito, con la debida imputación de abonos, en escrito adjunto apórtese el listado de abonos efectuados por la parte demandada, de igual forma remítase al proceso el certificado de deuda expedido por la administración de la Unidad Residencial Comoepal, donde conste el valor de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-05-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

RAD. 2018-00768 (JUZGADO DE ORIGEN -01)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 002761

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 20 de 2019

**RAD. 2018-00391 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. -

002762

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2019

Carlos E. Cano
Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 07-2012-00864-00

AUTO No. 002730

Santiago de Cali, mayo veinte de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para que conste.

Agregar a los autos el oficio del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa la transferencia de títulos para este proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos y dejar en conocimiento de los interesados las anteriores comunicaciones.

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA UPB solicitándole que brinde información de los títulos retenidos al demandado GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO y que más adelante se describen, precisando en virtud a que orden, de que proceso y despacho sé aplicaron, a que cuenta fueron depositados y la fecha, tomando en cuenta que la orden de embargo de este proceso EJECUTIVO de HELM BANK hoy SISTEMCOBRO S.A.S. contra GUSTAVO VILLA VAQUERO c.c. 94.314.303, radicación 760014003-007-2012-00864-00 se comunicó por Oficio No. 290 de 18 de febrero de 2013 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL y después fue traslado el conocimiento a este despacho, sin que exista en el proceso vinculación alguna con el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (cuenta 760012041001). De tratarse de un error en la constitución de los título deberá informarlo a este despacho y hacer la solicitud pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Lo anterior en razón a que el demandado viene solicitando devolución de dineros ante la terminación del proceso asegurando que estos corresponden a deducciones aplicadas al ejecutivo ya descrito pero por no encontrarse a disposición no se puede acceder a su pedido.

Los títulos a los que se hace referencia son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94314303 Nombre GUSTAVO ADOLFO VILLA VAQUERO

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002123512	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 779.847,00
469030002136595	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 243.715,00
469030002162532	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 361.619,00
469030002178571	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 637.875,00
469030002191318	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 819.566,00
469030002205859	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002217682	8704392	BANCO DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002231205	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002247640	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 521.762,00
469030002257845	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 860.960,00
469030002268187	8600076603	HELBANK HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 563.865,00
469030002279829	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 829.001,00
469030002295613	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 621.575,00
469030002309267	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 390.734,00
469030002321933	8600076603	HELBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 402.290,00

14/03/2019 11:28 a.m. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Total Valor \$ 8.666.693,00

TERCERO. SE deja en conocimiento que en la cuenta se registraron títulos provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin embargo sobre entregas de esos dineros se dispondrá lo pertinente una vez se tenga respuesta del pagador de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA UPB.

CUARTO. ACREDITE EL DEMANDADO el diligenciamiento del Oficio No. 04-3498 de 18 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22-05-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2019

RAD. 004-2018-00171-00

Auto No. T 220

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

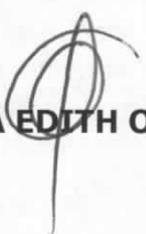
El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2019

RAD. 004-2018-00200-00
Auto No. T 221

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de Mayo de 2019

RAD. 004-2018-00153-00

Auto No. 7 222

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03